

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Diciembre 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Calatayud, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza, en oficio fecha 7 de Agosto de 1894, denunció al Juzgado de instrucción de Calatayud que varios Ayuntamientos del partido, entre ellos el de Villalba, habían dejado de satisfacer con puntualidad sus encabezamientos de consumos al Erario público, y habiendo apurado todos los recursos legales para obligarlos á ponerse al corriente en el completo pago de los cupos que por aquel concepto les estaban señalados, no lo había podido conseguir, razón por la que, y por si habían incurrido en el delito de malversación de cauda-

les públicos, denunciaba el hecho al Juzgado, á los efectos á que hubiere lugar:

Que incoado por el Juez de Calatayud el oportuno sumario, en cuanto al Ayuntamiento de Villalba, el Alcalde Presidente de dicha Corporación acudió al Gobernador de la provincia solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, y así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando: que lo que se trataba de averiguar era la inversión que el Ayuntamiento de Villalba, deudor á la Hacienda por varias cantidades por el impuesto de consumos correspondiente á ejercicios anteriores, hubiera dado á aquéllas, con motivo de lo cual, el expresado Municipio había acordado la instrucción del oportuno expediente de responsabilidades administrativas, y tanto conforme al artículo 3.º del reglamento de 21 de Junio de 1889 para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos, que otorga á los Municipios la facultad de recaudarlo por sí, como según el art. 158 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, el Ayuntamiento es responsable civilmente en todo lo que se refiere á la recaudación municipal; y que se trataba de uno de los casos en que, por excepción, y conforme al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia, ya que es necesario decidir la cuestión previa, de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar, siguiendo por todos sus trámites el expediente de responsabilidades administrativas:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Ayuntamientos están en la obligación de proceder el en-

cabezamiento y recaudación del impuesto de consumos, según los artículos 70 y 100 del reglamento de 21 de Junio de 1889, siendo consecuencia de tal obligación la de que son meros recaudadores del Estado, sin otro carácter que el de Depositarios de dicho impuesto, y no el de Administradores del mismo; toda vez que ni las cantidades que representan el cupo del Tesoro pueden figurar como partidas de ingreso en sus presupuestos, ni tienen que rendir cuentas de administración, sin que les sea permitido, por lo tanto, ingresar en arcas municipales el importe de aquel cupo, y menos disponer de las cantidades recaudadas aplicándolas al pago de atenciones del presupuesto, las cuales cantidades tienen el deber de recaudar en los períodos marcados, y hacer entrega de la parte del Tesoro en arcas del mismo dentro del tiempo respectivo, según sean los medios adoptados al objeto, bajo su responsabilidad, conforme á lo prevenido en los artículos 69 y 100 del mencionado reglamento; y que, esto supuesto, toda vez que los débitos del Ayuntamiento de Villalba á la Hacienda, por los que se sigue el presente proceso, son procedentes del impuesto de consumos y no de otra clase de contribución, en cuyo último caso tendrían aplicación las disposiciones legales citadas en el oficio inhibitorio, era innegable la competencia del Juzgado para conocer de la presente causa, por tratarse de hechos que pudieran constituir el delito previsto en el art. 408 del Código penal, con arreglo á los artículos 76 de la Constitución, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 10 de la de Enjuiciamiento criminal, sin que exista en el referido hecho cuestión alguna previa administrativa que resolver, ni se está en el caso del art. 3.º del Real decreto ya citado, puesto que, además de las razones expuestas, concurría la de poder ser aplicable al Ayuntamiento de Villalba la responsabilidad criminal determinada en el art. 22 de la ley provisional de administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, sin previa resolución de cuestión administrativa, ya que, mediante requerimiento y circulares de la Autoridad de ese orden, le ha sido reclamado á dicho Ayuntamiento el cumplimiento del ingreso en el Tesoro de los descubiertos en que está con el mismo por el impuesto del cupo por consumos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, que dice: «La aprobación de las mismas (se refiere á las cuentas municipales) cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa, de la cual

dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza ante el Juzgado de instrucción de Calatayud contra el Ayuntamiento de Villalba, por supuesto delito de malversación de caudales públicos:

2.º Que en tanto las cuentas de dicho Municipio, referentes á los ejercicios económicos á que la denuncia se contrae, no sean definitivamente aprobadas, ó por las Autoridades administrativas dependientes del Ministerio de la Gobernación, cuya consideración debió tener en cuenta el Delegado de Hacienda de la provincia, no se declare si el Alcalde y Concejales de la expresada Corporación municipal se excedieron ó no de sus atribuciones al dejar de hacer sus ingresos por el concepto de consumos, es evidente que existe un cuestión previa que ha de resolver la Administración, y de la cual puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 1.º Diciembre 1895.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Clemente Martínez del Campo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto del día de la fecha he admitido á D. José Gotor Cuartero, vecino de Mallén, una solicitud que ha presentado en 27 del pasado sobre registro de seis pertenencias de una mina de mineral sal gemma, sita en término de Remolinos, con el título de «Lorenza», y linda por Norte con las minas «Victoria» y «Carmen», al Sur con la mina titulada «El Norte», al Este con la mina «La Agregada», y al Oeste con la mina «San Jaime». La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el agujero de la senda del Atrio que lo es también de la mina «El Norte», de él y en dirección Norte 22 grados 30 minutos Este, se medirán 260 metros ó los que haya hasta llegar al mojón núm. 3 de la mina «El Norte», y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección Norte 22 grados 30 minutos Oeste, se medirán 300 me-

tros y se colocará la segunda; de ella y en dirección Oeste 22 grados 30 minutos Sur, se medirán 200 metros y se colocará la tercera; de ella y en dirección Sur 22 grados 30 minutos Este, se medirán 300 metros y se colocará la cuarta; y uniendo este punto con la primera por una visual de 200 metros de longitud y en dirección Este 22 grados 30 minutos Norte, quedará cerrado un espacio que comprende dentro de su perímetro las seis pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en el Instituto de Guadalajara las cátedras de Latín y Castellano á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en el Instituto de Guadalajara las dos cátedras de Latín y Castellano á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos nume-

rios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGÓN

Esta Junta, con objeto de extinguir ó á lo menos aminorar el excesivo número de conejos existentes en el soto de Berbel, por los perjuicios que causan al arbolado del mismo, ha dispuesto ceder en pública licitación el arriendo de la caza de conejos, por tiempo de un año, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del próximo 1896, bajo el tipo en alza de 250 pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día 20 del actual, en las oficinas de dicha Junta en esta capital, y en la del Ayudante de El Bocal, hallándose en ambos puntos de manifiesto, el pliego de condiciones y el modelo de proposición.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello del Estado, clase duodécima, valor de una peseta, con la cédula personal del proponente y el recibo que acredite haber depositado en concepto de garantía, la cantidad de 25 pesetas que representa el 10 por 100 del tipo señalado, quedando en el acto desechadas las que no reúnan todos estos requisitos.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1895.—El Vicepresidente, Pablo Sancho Lezcano.—El Vocal Secretario, José María de Arias.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias militares de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 8 del mes de Enero próximo, á las doce en punto de la mañana, se celebrará segundo concurso de proposiciones libres para asegurar el suministro de agua potable á la guarnición del Castillo de la plaza de Mequinenza por

el término de un año, y habiendo dispuesto el excelentísimo Sr. Intendente militar del quinto Cuerpo de Ejército, se dé publicidad al acto, se pone en conocimiento del público para que sujetándose al pliego de condiciones que rigió en la primera convocatoria y que se halla de manifiesto todos los días laborables de nueve á una de la tarde, en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, sita en el ex-convento de San Agustín y en la Alcaldía constitucional de Mequinenza, puedan las personas que lo deseen presentar desde esta fecha hasta las doce de la mañana del indicado día 8 las proposiciones arregladas al formulario que á continuación se detalla, extendidas en papel de la clase 12.ª, adjudicándose el servicio á las proposiciones más ventajosas dentro del precio límite fijado en la condición 9.ª del pliego.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1895.—José Fenech.

Modelo de proposiciones.

D....., vecino....., de....., con cédula personal de....., núm....., se compromete á suministrar el agua que necesite durante un año, al destacamento del Castillo de Mequinenza, con sujeción al pliego de condiciones que ha de regir en la admisión de proposiciones libres á los precios siguientes:

Por cada carga de agua de cuarenta y siete kilogramos.....

(Fecha y firma del proponente.)

Pesetas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

MONTES.—Subastas.

El día 14 del actual, á las once de su mañana, se celebrará en el pueblo de Cubel, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo delegado por el Distrito, la tercera y última subasta de pastos de los cuarteles tercero, cuarto y quinto del monte «Otero» por el tipo en alza de 80 pesetas, siguiendo en lo demás el mismo pliego de condiciones de las anteriores.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

SECCIÓN SEXTA.

El día 8 del actual mes, á las diez de la mañana, según el estado de aprovechamientos forestales para 1895-96, tendrá lugar en esta Sala Capitular la tercera y última subasta para el arriendo de los pastos existentes en el monte común en sus partidas Prado, Albercón, Alanzar y Sosaré de este pueblo, bajo el tipo de 525 pesetas.

Nuez de Ebro 2 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Celestino Natalías.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de consumos é impuestos de este Ayuntamiento, con

los derechos y condiciones que estarán de manifiesto.

Los solicitantes podrán dirigir sus instancias á la Secretaría de dicha Corporación en el término de 15 días.

Codo 1.º de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Juan Val.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en causa sobre robo de gallinas contra Antonio Soro Miguel y otro, he acordado citar por medio de esta cédula á un conductor de carro que en la mañana del 13 de Noviembre último marchaba por la carretera de Valencia y le fueron robadas de las bolsas del carro siete gallinas, en punto próximo á la Casa Blanca, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, principal, á prestar la oportuna declaración en la causa antes expresada; bajo apercibimiento que si no comparece dentro de quinto día, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que la presente sirva de cédula de citación en forma, la expido en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1895.—El Escribano.

Calatayud

El Sr. Juez de primera instancia de Calatayud y su partido, por providencia de hoy dictada en la demanda de mayor cuantía pendiente en este Juzgado á instancia de D. Ramón Garcés de Marcilla y Corral, vecino de Ateca, contra D. Vicente Costea Monge, que lo es de Morata de Giloca, sobre nulidad de actuaciones judiciales y reivindicación de dos fincas en los pagos de la Huerta y Moratilla del término municipal de dicho Morata, cabida 57 y 8 hanegadas respectivamente, ha mandado sean citados y emplazados como por la presente se les cita y emplaza á D. Manuel, D. Serafin, D. Alberto, D. Bonifacio y D. Joaquín Martín Costea, cuyo actual paradero se ignora, como sucesores de D. Vicente Costea Monge, ya difunto, en los bienes de que se trata, para que en término de 15 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se personen en forma en este Juzgado y dichos autos; apercibiéndoles con que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; cuyo emplazamiento solicita el actor en escrito fecha 25 de los corrientes.

Y para que sirva de citación y emplazamiento expido la presente en Calatayud á 27 de Noviembre de 1895.—V.º B.º—El Juez, Ramón Ferrán.—El Escribano, Roque Romeo.